



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 23 de septiembre de 2025  
Nota C-252-25

**Ref.: Pago en concepto de sobresueldo a servidora pública asignada en calidad de préstamo a una institución distinta donde presta sus servicios.**

Doctor Bernal:

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a su Nota SEPRESAC-669/2025 de 26 de agosto de 2025, a través de la cual consulta si "*¿Le corresponde el pago en concepto de sobresueldos a la funcionaria..., asignada en calidad de préstamo interinstitucional a otra institución en este caso la Secretaria Presidencial para la Reorganización del Estado y Asuntos Constitucionales, adscrita al Ministerio de la Presidencia?*".

Observa inicialmente este Despacho que, si bien la interrogante plasmada en el escrito petitorio refiere un caso concreto, lo medular de la consulta recae en si los sobresueldos responden a las responsabilidades provenientes de ejercer un cargo público en particular y, si una vez conferidos, se constituyen en un derecho o beneficio adquirido, por el servidor público, con independencia del cargo causante.

Sobre el particular, el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, del autor Manuel Ossorio, define el sobresueldo como "*Remuneración especial, fija o eventual añadida al sueldo permanente*"; en tanto que la Resolución No.MEF-RES-2025-678 de 19 de marzo de 2025, "Por la cual se aprueba el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, Versión actualizada 2025"<sup>1</sup>, indica que sobresueldos "*son los gastos por concepto de remuneración complementaria al sueldo sancionadas en disposiciones especiales*". De ambas descripciones se puede colegir con meridiana claridad, que el sobresueldo es un ingreso especial, adicional al sueldo, que surge en razón del cumplimiento de determinados supuestos, previamente establecidos en la legislación.

Doctor

**MIGUEL ANTONIO BERNAL V**

Asesor Presidencial para Asuntos Constitucionales.

Coordinador Ejecutivo de la Secretaria Presidencial para la Reorganización del Estado y Asuntos Constitucionales (SEPRESAC)  
Ciudad.

*En adición...*

---

<sup>1</sup> Véase Gaceta Oficial No.30247-A de 31 de marzo de 2025, págs. 37,38, 56 y 57.

En adición, es dable destacar que el propio Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público clasifica los sobresueldos así:

- por antigüedad;
- por zona;
- por jefatura; y,
- otros sobresueldos.

Los sobresueldos por jefatura, de conformidad con el antedicho Manual, corresponden a "*los gastos por concepto de sobresueldos devengados por funcionarios que se desempeñan en cargos que requieren de un mayor grado de responsabilidad*". De ello se desprende que el sobresueldo por jefatura, se otorga por el solo hecho de ejercer la función de jefe, en atención a las responsabilidades añadidas que conlleva el cargo.

Así, en virtud de lo expresado *ut supra*, y en estricta observancia del **principio de estricta legalidad** –que profesa el ejercicio de los poderes públicos con apego a lo expresamente permitido en el derecho positivo–, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política, concordante con el artículo 34 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, del Procedimiento Administrativo General, esta Procuraduría puede concluir que los sobresueldos por jefatura están específica y únicamente vinculados al puesto público para el cual hayan sido previstos legalmente. Es decir, que el sobresueldo compensará las labores y responsabilidades inherentes al cargo público, por lo que se transferirán al servidor público que efectivamente desarrolle la función pública requerida. Consecuencia de lo anterior, es dable indicar que los sobresueldos no se constituyen en derechos o beneficios independientes al cargo.

En el caso puntual de la Subdirección Regional de Salud de la Provincia de Los Santos, si la persona no está ejerciendo las responsabilidades propias del cargo, y que son compensadas mediante sobresueldos, con motivo de una asignación "*en Calidad de Préstamo Interinstitucional al Ministerio de la Presidencia de Panamá, con base a las solicitud de la Autoridad Nominada respectiva*", según señala la Resolución Administrativa No.0138 de 18 de julio de 2025 del Ministro de Salud, resulta manifiesto que no tiene derecho a recibir el sobresueldo por jefatura, pero sí tendrá a recibir el incremento bianual de que trata el Acuerdo celebrado el 16 de enero de 2015, entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL).

Lo anterior, deviene dado que la movilidad laboral "*no afectará la continuidad la antigüedad del servidor público al momento de calcular su tiempo de servicio al Estado*", de acuerdo a lo que establece el Manual de Procedimientos Técnicos de Acciones de Recursos Humanos, aprobado por la Resolución No.17 de 30 de noviembre de 1998<sup>2</sup>, de la Dirección General de la Carrera Administrativa del Ministerio de la Presidencia.

*Es dable...*

---

<sup>2</sup> <https://www.digeca.gob.pa/tmp/file/1863/Manual-de-Procedimientos-Tecnicos-de-Acciones-de-Recursos-Humanos.pdf>

Es dable agregar que las responsabilidades de la Subdirección Regional de la Provincia de Los Santos, están acordadas con asignadas a las otras Jefaturas Regionales del Ministerio de Salud, en el Manual de Organización y Funciones de ese Ministerio, que en su artículo 9 establece lo siguiente:

*"Artículo 9. Las Jefaturas Regionales de Salud se estructurarán como organismos descentralizados y tendrán la responsabilidad de dirigir, normalizar, integrar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de salud que ejecutan los servicios de la correspondiente jurisdicción. ...*

*El Ministerio de Salud está conformado por las siguientes Regiones de Salud:*

...

7. *Región de Salud de Los Santos*

... " (La subraya es del Despacho)

Asimismo, la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, "Por la cual se aprueba el Código Sanitario", en su artículo 19 dispone que "*competen a los Servicios Sanitarios Provinciales, dentro de la respectiva jurisdicción, las funciones ejecutivas y de fiscalización de todas las actividades de salud pública*", por lo que, de acuerdo a estos dos últimos artículos transcritos, quien ostenta la Subdirección Provincial de Salud de la Provincia de Los Santos, tiene funciones ejecutivas y de fiscalización de las políticas de salud en esa provincia, es decir, con los asuntos relacionados con la salubridad, higiene pública y la medicina preventiva y curativa, con lo cual se evidencia la responsabilidad y necesidad de esa función pública, para la preservación de la salud nacional.

En concordancia con la opinión de la Procuraduría de la Administración, antes expresada, si a quien corresponde la Subdirección Regional de Salud de la Provincia de Los Santos, no está ejerciendo el cargo, por asignación en calidad de préstamo a otra institución del Estado, que no guarda ninguna relación con las funciones del cargo, no tendrá derecho a recibir los sobresueldos por jefatura.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, reiterándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



GVdeA/drc/gac  
C-217-25

*Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 502-4300 / 500-8520

\* E-mail: [dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\*